

## d) imputación por operador.

La cuota de participación de los tres operadores que prestan este servicio será:

Movistar	46,2	72.671,93
Vodafone	29,6	46.560,37
Orange	24,1	37.908,95

Artículo sexto.—Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

El periodo impositivo coincide con el año natural.

Artículo séptimo.—Gestión.

El Ayuntamiento procederá a la cuantificación de la tasa en función de las que resulten, para cada operador, de su cuota de participación en el mercado, deducida del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones del conjunto nacional total.

A efectos de determinar el coeficiente aplicable a cada operador para la determinación de la cuota tributaria atribuible a cada uno de ellos, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 ha sido diferente, antes del 31 de marzo de cada año.

El Ayuntamiento practicará la liquidación el día 1 de abril de cada año que será notificada a los sujetos pasivos quienes habrán de ingresar el importe de la deuda tributaria en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo octavo.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo noveno.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposicion final.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Disposición adicional.*

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007 y aprobado definitivamente por acuerdo Plenario de 18 de diciembre de 2007.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

En Écija a 19 de diciembre de 2007.—El Secretario General, Valeriano Lavela Pérez.

253D-16639

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 8 de noviembre de 2007, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles, publicada en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 269, de 20 de noviembre de 2007, y transcurrido el periodo de información pública por plazo de treinta días sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y pasa a su publicación íntegra que dice como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de matrimonios civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal y administrativa que se genera por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, quedando los contrayentes obligados solidarios.

Artículo 4º.- Devengo.

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento en el que se inicia la prestación del servicio, si bien se establece el depósito previo desde el momento de la solicitud de celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento de Espartinas.

Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo al día, lugar y hora de la prestación del servicio de matrimonio civil.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las que a continuación se indican:

1. Dentro de las dependencias municipales:
  - a) De Lunes a Viernes: 60 €
  - b) Viernes (Horario tarde): 120 €.
  - c) Sábados, Domingos y Festivos: 120 €.
2. Fuera de las dependencias municipales:
  - a) De Lunes a Viernes: 120 €.
  - b) Viernes (Horario tarde): 180 €.
  - c) Sábados, Domingos y Festivos: 180 €.

Artículo 7º.- Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio.

Si la ceremonia no pudiese celebrarse por causas imputables al Ayuntamiento, procederá la devolución íntegra de la Tasa.

Artículo 8º.- Normas de gestión/ingresos.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha, lugar y hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente, en la cuenta habilitada al efecto por la Tesorería Municipal. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el depósito de la tasa.

El servicio se prestará por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o por el Concejal en el que expresamente se delegue.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deben satisfacer por esta Tasa.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Espartinas a 21 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

253D-16570

### HERRERA

Aprobado definitivamente, con fecha 14 de diciembre de 2007, el Presupuesto Consolidado, conformado por el Presupuesto General Municipal, el de la Sociedad Herrereña de la Vivienda, S.L.U. y el del Centro Especial de Empleo de Herrera, S.L.U. para el año 2008, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/88, y art. 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hacen públicos, resumidos por capítulos:

#### Presupuesto General del Ayuntamiento

Capítulos	Denominación	Importe euros
<i>Presupuesto de ingresos 2008</i>		
a) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos . . . . .	1.468.000,00
2	Impuestos indirectos. . . . .	125.000,00
3	Tasas y otros ingresos. . . . .	670.925,00
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.163.002,00
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	20.747,00
b) Operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales . . . . .	50.002,00
7	Transferencias de capital . . . . .	761.324,00
8	Activos financieros. . . . .	6.000,00
9	Pasivos financieros. . . . .	235.000,00
	Total presupuesto de ingresos . . . . .	4.500.000
<i>Presupuesto de gastos 2008</i>		
a) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal . . . . .	1.991.534,19
2	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	1.158.177,62
3	Gastos financieros . . . . .	82.919,72
4	Transferencias corrientes . . . . .	211.874,23
b) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales . . . . .	934.454,60
8	Activos financieros. . . . .	6.002,00
9	Pasivos financieros. . . . .	115.037,64
	Total presupuesto de gastos . . . . .	4.500.000

#### Sociedad Herrereña de la Vivienda Presupuesto general para el 2008

Capítulo	Denominación	euros
<i>Presupuesto de ingresos de 2008</i>		
B) Operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales . . . . .	200.000
7	Transferencias de capital . . . . .	50.000
	Total presupuesto de ingresos . . . . .	250.000

Capítulo	Denominación	euros
<i>Presupuesto de gastos de 2008</i>		
A) Operaciones corrientes:		
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	140.000
3	Gastos financieros . . . . .	18.000
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales . . . . .	92.000
	Total presupuesto de gastos . . . . .	250.000

#### Centro Especial de Empleo Herrera, S.L.U. Presupuesto general para el 2008

Capítulo	Denominación	euros
<i>Presupuesto de ingresos de 2008</i>		
1	Subvención creación puestos de trabajo, S.A.E.	60.000
7	Subvención salarios, S.A.E. . . . .	55.000
7	Transferencias de capital . . . . .	50.000
	Total presupuesto de ingresos . . . . .	165.000

#### Presupuesto de gastos de 2008

6	Gastos de personal. . . . .	140.000
6	Gastos de profesionales independientes . . . . .	10.000
6	Compra de aprovisionamientos . . . . .	14.000
6	Amortizaciones . . . . .	1.000
	Total presupuesto de gastos . . . . .	165.000

Igualmente y conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781/86, se hace pública la relación de puestos de trabajo y plantilla del personal de este Ayuntamiento para el año 2008:

#### Plantilla y relación de puestos de trabajo del personal de este Ayuntamiento para el año 2008

Denominación de la Plaza	N.º Puestos	(*)Sub-Grupo	Grupo
A) Funcionarios de Carrera.			
1) <i>Escala de Habilitación Nacional.</i>			
Subescala de Secretaría de Entrada.			
— Secretaria	1	A	A1
— Intervención	1	A	A1
2) <i>Escala de Administración General.</i>			
Subescala Administrativa.			
— Administrativo – Intervención (1 vacante)	2	C	C1
— Administrativo – Secretaría (vacante)	1	C	C1
— Administrativo – Tesorería	1	C	C1
Subescala Auxiliar.			
— Auxiliar Administrativo	2	D	C2
Subescala Subalterna.			
— Ujier – Notificador	1	E	
3) <i>Escala de Administración Especial.</i>			
Subescala Técnica.			
— Encargado Biblioteca	1	B	A2
— Arquitecto Técnico	1	B	A2
— Graduado Social	1	B	A2
Subescala de Servicios Especiales.			
Clase: Policía Local.			
— Oficial (Cabo) Policía Local	1	C	C1
— Oficial Policía Local (vacante)	1	C	C1
— Policía Local- (1 vacante)	8	C	C1
— Policía Local – en segunda actividad -	1	C	C1
Trabajadora Social (vacante)	1	B	A2

(\*)Disp. Transitoria 3.ª, Ley 7/2007, de 12 de abril

B) Personal laboral: Sometido al Estatuto de los Trabajadores.

#### Personal Laboral Permanente:

Auxiliar Administrativo	1	Graduado Escolar o equivalente.
Encargado de Obras y Servicios	1	Estudios Primarios.
Oficial Electricista «vacante»	2	F.P. II o equivalente.